

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año. 20	Fuera de la	{ Por un año. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 34.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Agustín González García (a) Galbano, fugado de la cárcel de Ledesma (Salamanca) el día 29 de Julio último, poniéndole á mi disposición si fuere habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 9 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 24 años, natural de Peñaranda, jornalero, sin instrucción, estatura 1'704 milímetros, manos 18 centímetros de largo por 9 de ancho, piés 25 por 12, ojos y pelo castaño, color moreno; viste pantalón tela oscura, blusa azul y alpargatas.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital se pre-

sentarán en la oficina de Maternidad en los días 16, 17 y 18 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto se ruega á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 7 de Agosto de 1894.—
Martín Delgado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relación núm. 83 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Chiolana, se caduquen los siguientes capitales: 154'26 pesos en el crédito núm. 276, de Alejandro Jara Rebollo; 40'17 en el del núm. 385, de Félix Orrellana Rodríguez; 180'15 en el del núm. 414, de Gumersindo Peña Dolán, y 165'09 en el del núm. 419, de Manuel Pérez Valenciano, por no haber sido reclamados.

2.º Que el resto del importe de

los mencionados cuatro créditos se reconozca en la forma siguiente:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
276	4'72	1'27	5'99	2'09
385	3'06	0'82	3'88	1'35
414	1'85	0'49	2'34	0'81
419	11'28	3'04	14'32	5'01

á favor de los regimientos de Infantería de Canarias, Burgos, Covadonga y Canarias, respectivamente, para que estos Cuerpos se reintegren de las mismas cantidades que anticiparon á los interesados.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 521 créditos de dicha relación números 1 á 23, 25 á 35, 37, 38, 40 á 48, 50 á 60, 62 á 92, 94 á 103, 105, 106, 108 á 114, 116 á 145, 147 á 190, 192 á 201, 203 á 210, 212, 214 á 222, 224 á 243, 246, 248 á 254, 256 á 275, 277 á 281, 283 á 301, 303 á 384, 386 á 398, 400 á 408, 410 á 413, 415 á 418, 420 á 431, 433 á 458, 460 á 479, 481 á 512, 514 á 532, 534 á 544 y 546 á 554, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	Total. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
147	82'89	22'98	105'27	36'84
274	182	49'14	231'14	80'89
373	78	»	78	27'30
508	79'92	21'57	101'49	35'52
231	180	48'60	228'60	80'01
262	154'70	41'76	196'46	68'76
361	167'94	86'81	254'15	71'45
515	26	4'94	30'94	10'82
523	182	45'50	227'50	79'62

cuyos 521 créditos, con más la parte reconocida de los números 276, 385, 414 y 419, ascienden á 74.149'71 pe-

sos por el capital rectificado de los mismos, y á 13.260'81 por los intereses devengados; en junto á 87.410'52, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 30.591 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y caducados, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 30.591 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1894.—López Domínguez.—Señor...

Número de los abonados.	NOMBRES	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO	Número de los abonados.	NOMBRES	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital recificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.			del capital recificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	DE LOS INTERESADOS.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.		DE LOS INTERESADOS.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
168	Fulgencio Fernández Rodríguez..	157'90	37'89	195'79	68'52	207	Manuel Gascón Alberón..	7'04	"	7'04	2'46
169	Julian Fleites..	7'54	"	7'54	2'63	208	Martín Gil Domingo..	174'51	47'11	221'62	77'56
170	D. Manuel Fidalgo Mezquita	237'11	54'53	291'64	102'07	209	Ignacio Gras Cervera..	182	49'14	231'14	80'89
171	Manuel Fernández Díaz..	182	"	182	63'70	210	Mariano García Vega..	204'41	51'10	255'51	89'42
172	Manuel Fernández Pérez..	174'81	"	174'81	61'18	211	Antonio García Bretón..	182	"	182	63'70
173	D. Antonio Fernández Fernández..	143'60	"	143'60	50'26	212	Diego García López..	174'41	1'74	176'15	61'64
174	Ceferino Fernández Sánchez	173'90	"	173'90	60'86	213	Felipe González González..	182	5'46	187'46	65'61
175	Inocencio Fernández Iglesias..	180'42	48'71	229'13	80'19	214	Ambrosio García Tena..	13	3'51	15'51	5'77
176	Félix Franco Barrio..	182	49'14	231'14	80'89	215	Sebastián Gabín Asó..	30'45	8'22	38'67	13'53
177	Domingo Fernández Alcobendas..	144'27	38'95	183'22	64'12	216	Benito García Fernández..	182	49'14	231'14	80'89
178	Fabián Faus Máiquez..	182	49'14	231'14	80'89	217	Antonio González Soler..	182	45'50	227'50	79'62
179	Tomás Fuerte Delgado..	101'83	1'01	102'84	35'39	218	Juan Grande Urbina..	84'46	22'80	107'26	37'54
180	Antonio Fernández Sanabré.	26	7'02	33'02	11'55	219	Gregorio García Illanas..	13	3'25	16'25	5'68
181	Francisco Ferreras Sepúlveda..	63'03	"	63'03	22'06	220	Policarpo Jiménez Sánchez.	120'55	26'52	147'07	51'47
182	Ventura Fernández Servia..	156	"	156	54'60	221	Juan García López..	169	45'63	214'63	75'12
183	León Fernández Marín..	36'15	"	36'15	12'65	222	Juan Grijalba Rico..	13	3'25	16'25	5'68
184	Felipe Fernández Cornejo..	182	43'68	225'68	78'98	223	Jerónimo Gascó Laredo..	167'13	45'12	212'25	74'28
185	Antonio Fernández Seguera.	36'88	8'77	45'65	15'87	224	José Jiménez Manzano..	100'61	27'16	127'77	44'71
186	Tomás Franco Padral..	13	"	13	4'55	225	José Gordo Gordo..	266'59	63'98	330'57	115'69
187	Estéban Folgueras Ortega..	182	49'14	231'14	80'89	226	Felipe García García..	152'12	41'07	193'19	67'61
188	José Feliú Lladó..	104'98	23'09	128'07	44'82	227	Pedro Gómez Incógnito..	182	49'14	231'14	80'89
189	Joaquín Figol Domingo..	294'14	79'41	373'55	130'74	228	José González..	182	36'40	218'40	76'44
190	Juan Fernández González..	113'06	30'52	143'58	50'25	229	Casimiro González Gómez..	182	49'14	231'14	80'89
191	Nicolás Fernández López..	91	"	91	31'85	230	Victoriano González López..	134'56	36'33	170'89	59'81
192	Ouofre Fernández Martínez.	11'24	3'03	14'27	4'99	231	Lisardo González Lafuente.	180	14'40	194'40	68'04
193	D. Vicente Gómez Parraga..	100'90	27'24	128'14	44'84	232	Pedro Guirado Molina..	57'72	15'78	73'50	25'65
194	José García Laderos..	39	9'36	48'36	16'92	233	Domingo García Ruiz..	176'02	"	176'02	61'60
195	Pablo García Bermúdez..	26	7'02	33'02	11'55	234	Santiago García Montes..	30'88	"	30'88	10'80
196	Ventura González Brela..	26	7'02	33'02	11'55	235	Vicente Galiano Ubeda..	182	"	182	63'70
197	Patricio González Montejo..	182	"	182	63'70	236	D. Agapito González Llanos	139'37	"	139'37	48'77
198	Justo Gómez Gómez..	99'83	"	99'83	34'94	237	Alfonso García Hidalgo..	182	"	182	63'70
199	Fernando Jiménez Martín..	171'10	46'19	217'29	76'05	238	Nicomedes Garrido Solana..	182	43'68	225'68	78'99
200	Melchor García Expósito..	43'73	"	43'73	15'30	239	Ginés Gausach Suñol..	21'01	5'67	26'68	9'33
201	Antonio García Orat..	13	3'51	16'51	5'77	240	José Gisbert Cabrera..	182	49'14	231'14	80'89
202	Valentín González Navas..	182	"	182	63'70	241	Felipe García Fernández..	170'21	45'95	216'16	75'65
203	Antonio Gavilanes Ramos..	47'88	12'92	60'80	21'28	242	Juan Jerónimo Novo..	55'23	0'55	55'78	19'52
204	Francisco García Miravalles	182	40'04	222'04	77'71	243	Cristóbal García Garrido..	49'99	11'99	61'98	21'69
205	Francisco Guillermo Paredes	181'85	"	181'85	63'64	244	Diego Jiménez Manchón..	157'42	42'77	201'19	70'14
206	José Jiménez Lora..	156	42'12	198'12	69'34	245	Pablo González Alvarez..	44'51	"	44'51	15'57
						246	José García Simón..	117	31'59	148'59	52
						247	Luciano Gaitero Martínez..	182	"	182	63'70
						248	Dámaso Giráldez Veloso..	52	14'04	66'04	23'11

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los partidos judiciales.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Palencia..	22,23	18,53	"	"	67,97	65,25	116,85	0,30	0,62	1,12	1,12	1,50	4,25	"
Astudillo..	20,07	18,97	12,20	"	40,00	60,00	108,70	0,18	0,80	1,00	1,20	1,50	2,00	2,00
Frechilla..	20,67	18,62	"	"	55,00	55,00	113,00	0,22	0,65	"	1,08	1,63	2,00	2,00
Saldaña..	23,74	21,71	15,69	"	55,00	50,00	108,70	0,45	1,00	"	1,20	1,50	5,00	3,00
Cervera..	22,25	20,50	19,00	"	53,00	45,00	121,62	0,24	0,90	0,90	"	1,80	2,75	2,75
Precio medio general en la provincia..	21,79	19,07	15,65	"	54,19	55,05	113,77	0,28	0,79	1,00	1,15	1,58	3,33	2,44

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo..	{ Trigo.. 23,74	Saldaña.
	{ Cebada.. 22,50	Cervera.
Ídem mínimo..	{ Trigo.. 20,07	Astudillo.
	{ Cebada.. 18,97	Ídem.

Palencia 9 de Agosto de 1894.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.

Nota. Los precios de Frechilla son los mismos del mes anterior, por no haber remitido hasta la fecha este Ayuntamiento el parte mensual.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Agosto de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Año.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Policarpo Nieto, hoy Pedro Barcenilla.	Requena de Campos. Celadilla.	Rústica.	Estado.	29005 al 7 6766 al 82	Requena. Celadilla.	1874	30	Octubre.	1874	30	Agosto.	20	50	12	37
Domingo Puebla Maldonado.		"	Clero.			1876	28	Noviembre.	1876	21	"	65	"	14	3
Josefa Bartolomé, por cesión de Pablo Orejón.	Astudillo. Las Cabañas.	"	"	1060 al 65 5345 al 50	Astudillo. Las Cabañas.	1885	22	Junio.	1885	25	"	200	60	19	53
Martín Linares.		"	"			1886	10	Julio.	1886	26	"	45	7	19	54
Mariano Izquierdo.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2063	Becerril.	1886	9	"	1886	25	"	21	42	19	194
Eusebio Pérez, y por cesión Ignacio García.	Villoldo. Idem.	Rústica.	"	4253 al 67 4247 al 65	Cardenosa. Idem.	"	15	Mayo.	"	28	"	116	7	19	196
El mismo, y por ídem el mismo.		"	"			"	9	Julio.	"	28	"	32	50	19	197
El Ayuntamiento de Bahillo.		Censo.	Clero.	5	Bahillo.	"	9	Agosto.	"	31	"	104	90	19	209
Román Larrén.	Palencia. Idem.	Urbana.	"	3717	Aguilar de Campoo. Villagimena.	1892	18	Julio.	1892	26	"	260	60	20	127
Darío Oseso.		Rústica.	Propios.	35357 al 59		1885	10	Junio.	1885	26	"	330	"	22	10
El mismo.		"	"	35354 al 56	Idem.	"	10	"	"	23	"	300	"	22	11
El mismo.		"	"	35366 al 73	Idem.	"	10	"	"	23	"	391	60	22	12
José Fuente Fuent.	Dehesa de Romanos.	"	"	35597 al 615	Dehesa.	1886	9	"	"	26	"	42	"	22	85
Germán Bahillo, y por cesión Ambrosio Carrancio y Mariano Legunilla.	Castrillejo de la Olma y Villoldo. Cubillas de Cerrato.	"	"	5563 al 65	Castrillejo. Cubillas.	"	9	Julio.	"	26	"	851	50	22	86
Pablo Onecha Torres.		"	"	35590		"	9	Junio.	"	30	"	131	50	22	89
El mismo.		"	"	35591	Idem.	"	9	"	"	30	"	131	"	22	90
El mismo.		"	"	35596	Idem.	"	9	"	"	30	"	44	50	22	91
Román Zamora Torres.		"	"	35585	Idem.	"	9	"	"	25	"	170	70	22	92

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 8 de Agosto de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito
Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo añejo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 27 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.
Valladolid 8 de Agosto de 1894.
—Ramón Altolaguirre.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña
Hace saber: Que el día 4 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.
En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.
La Coruña 8 de Agosto de 1894.
—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.
Harina de primera clase superior. } Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase }
Paja trillada de trigo ó cebada. }